

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver SOLICITUD de Libertad Condicional invocada en favor del sentenciado **WILLINGTON MIGUEL RUIZ**, dentro del CUI 68081.6000.000.2016.00232 – NI 19625.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado vigila a **WILLINGTON MIGUEL RUIZ** fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga a la pena de 57 meses y 18 días de prisión mediante emitida el 5 de marzo de 2018, como responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, dentro del proceso CUI 68081.6000.000.2016.00232 – NI 19625.

El condenado se encuentra privado de la libertad por este asunto desde el 10 de marzo de 2021¹ a la fecha, tiempo que sumado a un lapso de detención anterior que data del 28 de agosto de 2016 al 14 de mayo de 2019, aunado a redención de pena concedida de 3 días (abril 27/2021) arroja un total de pena cumplida de 34 meses y 6 días de prisión.

✓ **DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:**

En esta oportunidad y con el fin de estudiar la libertad condicional el establecimiento donde se encuentra recluso el sentenciado aportó:

- Resolución No. 105 de fecha 8 de abril de 2021 emanada del EPMSC BARRANCABERMEJA conceptuando favorablemente sobre la libertad condicional impetrada.
- Certificado de calificación de conducta de fecha marzo 27 de 2021 con buen comportamiento.
- Copia de la cartilla biográfica del sentenciado.

Conforme a la fecha de comisión de los hechos, se aplicará la ley 1709 del 20 de enero de 2014, art. 30 que modificó el art. 64 de la ley 599 de 2000, norma que exige el lleno de determinados requisitos a saber, uno del orden objetivo cual es el descuento de pena efectiva en cantidad de las tres quintas partes de la pena en detención, el pago de la indemnización a las víctimas, y otro requisito del orden subjetivo cual es la valoración de la conducta y un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario.

Es de anotar que integralmente la norma reguladora de la libertad condicional prevista en nuestro nuevo código penitenciario y carcelario se habrá de aplicar para

¹ Fecha en la que el condenado ingresó nuevamente al EPMSC BARRANCABERMEJA, para reanudar el descuento de la pena impuesta, según lo informado mediante oficio No. 2021EE0042218 del 11 de marzo de 2021 (fl. 51).

aquellos sucesos y conductas a partir de su vigencia, dejando ser aplicados por favorabilidad a las conductas cometidas con anterioridad la vigencia de esta ley aquellos aspectos que pueden beneficiar al sentenciado y desechando los aspectos que pueden resultar obstáculo o exigencia más rigurosa que comporten un tratamiento desfavorable o más exigente entre ellos para mencionar el relacionado con la demostración del arraigo.

En cuanto al requisito objetivo del descuento de las tres quintas partes de la pena previsto en la norma aplicable, NO se encuentra satisfecho, por cuanto se han descontado **34 meses y 6 días de prisión** y las tres quintas partes equivalen en este caso a 34 meses y 16 días de prisión.

Desestimado el requisito objetivo indicado en la norma NO hay lugar a detenernos en el análisis de los restantes.

En tal sentido, se negará la libertad condicional peticionada, por el no cumplimiento de las tres quintas partes de la pena.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar que a la fecha **WILLINGTON MIGUEL RUIZ**, ha cumplido una penalidad efectiva de **34 meses y 6 días de prisión**.

SEGUNDO.- Negar a **WILLINGTON MIGUEL RUIZ** la libertad condicional impetrada, de conformidad con las motivaciones que se dejaron anotadas en precedencia.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ

Juez

Acc